



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Núm. 8994 | jueves, 12 de febrero de 2026 | Monterrey, Nuevo León



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2026, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y SU TRANSFORMACIÓN EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS.**

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial del Estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura.** En términos de los numerales 145, fracciones II, III, VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I, XIII y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I, II y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*; el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad para crear nuevos juzgados y distritos judiciales; definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado; y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.- Derechos de protección a la familia.** El artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* refiere que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, para lo cual esta protegerá la organización y el desarrollo de las familias.

Asimismo, el artículo 39 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* señala que todas las personas tienen derecho a la protección, integración y desarrollo de la familia.

Cabe mencionar que la protección a la familia no puede interpretarse exclusivamente como la permanencia forzada del vínculo matrimonial, ya que con ello se desconocería la realidad y dinámica propia de las relaciones humanas. Por el



contrario, la tutela constitucional de la familia, implica garantizar el bienestar y el desarrollo integral de las personas integrantes, lo que incluye la posibilidad de que las mismas decidan poner fin al matrimonio cuando la convivencia resulte insostenible o sea contraria a los proyectos de vida de cada persona.

En ese sentido, la disolución del vínculo matrimonial también constituye una forma de protección familiar, al permitir restablecer entornos de vida funcionales, privilegiando el libre desarrollo de la personalidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, cuando se encuentren involucrados.

Así, el divorcio incausado se traduce en un mecanismo que armoniza la autonomía de las personas, con el mandato constitucional de garantizar familias basadas en el bienestar, y no en la obligatoriedad de permanecer unidas.

**CUARTO.- Justificación para la creación del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado.** El Consejo de la Judicatura realizó un análisis estadístico que evidencia un incremento considerable en los juicios de divorcio incausado en los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Estado. Este fenómeno ha generado, entre otras consecuencias, mayores cargas de trabajo, diferimientos frecuentes de audiencias y la necesidad urgente de implementar medidas organizativas que optimicen los recursos institucionales y aseguren un servicio jurisdiccional oportuno y eficiente.

En los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, los divorcios incausados representan el 62% de los asuntos nuevos, lo que permite identificar el impacto en su carga laboral y, por ende, la necesidad de concentrar y especializar este tipo de procedimientos jurisdiccionales. La creación del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado permitirá:

- I. Concentrar y especializar la atención y solución de los divorcios incausados;
- II. Reducir la saturación de los juzgados ordinarios;
- III. Unificar criterios y fortalecer la calidad técnica de las resoluciones;
- IV. Garantizar la protección reforzada del interés superior de niñas, niños y adolescentes cuando existan hijas o hijos en común; y,
- V. Fortalecer el principio de celeridad procesal.

La especialización jurisdiccional en materia de divorcio es una tendencia nacional orientada a mejorar el acceso a la justicia y asegurar una tramitación más expedita



en los asuntos relacionados con la disolución del vínculo matrimonial, particularmente, a la luz del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del deber institucional de ofrecer procedimientos adecuados, ágiles y proporcionales a la naturaleza del conflicto.

Diversas entidades federativas han implementado órganos jurisdiccionales con competencia específica en esa materia, cuyos resultados muestran una mejora significativa en tiempos de resolución y en la calidad del servicio judicial. Entre los modelos identificados destacan:

Estado	Denominación
Sinaloa	Juzgado del Ramo Familiar Especializado en Divorcios Judiciales
San Luis Potosí	Juzgado especializado en divorcio voluntario y en órdenes de protección de emergencia y preventivas en favor de las mujeres
Tamaulipas	Juzgado Electrónico de lo Familiar, que conoce del divorcio por mutuo consentimiento bajo régimen de separación de bienes, en casos sin hijas o hijos menores o sujetos a tutela

Estos antecedentes corroboran que la especialización en materia de divorcio es una herramienta eficaz para mejorar la eficiencia judicial, fortalecer el acceso a la justicia y proporcionar una atención más técnica, uniforme y orientada al bienestar de las personas usuarias del sistema de impartición de justicia.

**QUINTO.- Creación del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado.** Con el propósito de atender la carga laboral indicada y brindar una administración de justicia pronta, completa y expedita, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, previa opinión del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 20 veinte de enero de 2026 dos mil veintiséis, determinó la creación del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**CAPÍTULO I**

**Conclusión e inicio de funciones, denominación y domicilio**



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**PRIMERO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación y domicilio.** El 15 quince de febrero de 2026 dos mil veintiséis, el Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado concluye sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial y domicilio, para transformarse e iniciar funciones, a partir del 16 dieciséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, con la siguiente denominación y domicilio:

Denominación actual	Nueva denominación	Domicilio
Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado	Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado	Calle Mariano Escobedo 519 sur, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000

## CAPÍTULO II

### Reglas especiales de jurisdicción, competencia y remisión

**SEGUNDO.- Jurisdicción.** A partir de que inicie funciones, el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado ejercerá su jurisdicción territorial en dicho distrito judicial.

**TERCERO.- Competencia.** El Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado conocerá únicamente de los juicios de divorcio incausado, en los que no exista contienda entre las partes en relación con las consecuencias jurídicas del propio divorcio, previsto en los artículos 267 y 270 del *Código Civil para el Estado de Nuevo León*, salvo de las medidas cautelares que, por disposición legal, no pueda dejar de conocer por razón de su competencia objetiva.

Es decir, solamente dará trámite a la sustanciación del procedimiento hasta el dictado de la sentencia de divorcio y su inscripción en la Dirección de Registro Civil.

**CUARTO.- Asuntos contenciosos o cuestiones distintas al divorcio.** Si en la solicitud inicial o durante el procedimiento las partes presentan alguna cuestión accesoria relativa a las consecuencias jurídicas del divorcio en el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado, previa declaratoria de su incompetencia, el expediente y, en su caso, sus anexos, serán remitidos a la Oficialía de Partes o mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a fin de que se materialice su envío a la autoridad judicial competente que por turno corresponda, para que



esta última continúe con la substanciación y resolución, en su caso, de la solicitud del divorcio, así como de las demás cuestiones planteadas.

El Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial será competente para conocer cualquiera de las cuestiones secundarias que se promuevan dentro del procedimiento relativo a la disolución del vínculo matrimonial sin causa, siempre que su naturaleza incida en el desarrollo o validez del proceso.

### **CAPÍTULO III** **Atribuciones**

**QUINTO.- Atribuciones.** El Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado tendrá las atribuciones previstas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y demás ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO IV** **Integración y funcionamiento**

**SEXTO.- Integración.** El Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado se encontrará a cargo de una persona juzgadora que será designada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**SÉPTIMO.- Funcionamiento.** Para su funcionamiento y organización, el juzgado contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y viabilidad presupuestal.

### **CAPÍTULO V** **Reglas de operación**

**OCTAVO.- Reglas de operación.** Los asuntos a que se refiere el punto tercero de este Acuerdo General, serán tramitados de manera virtual y presencial.

El Juzgado Especializado en Divorcio Incausado privilegiará la existencia del expediente digital, particularmente, cuando las solicitudes de divorcio sean presentadas de forma electrónica.



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**NOVENO.- Notificaciones.** Las notificaciones se realizarán por cualquiera de los medios disponibles para el órgano jurisdiccional. Las que requieran su práctica fuera del recinto judicial se efectuarán por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación, en los términos aplicables.

**DÉCIMO.- Canalización de consecuencias jurídicas posteriores.** Dictada la sentencia definitiva, se notificará a las partes que toda controversia posterior deberá promoverse ante el Juzgado de Juicio Familiar Oral, de lo Familiar o el competente, según el turno que corresponda, procurando que todas las acciones derivadas de un mismo divorcio sean de la competencia del que conozca la primera de las prestaciones accesorias.

Lo anterior, en virtud de que, salvo las excepciones descritas en este Acuerdo, el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado se limitará a conocer y resolver lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial y, por ende, carece de competencia para conocer las consecuencias jurídicas posteriores al dictado de la sentencia de divorcio.

**DÉCIMO PRIMERO.- Convenios.** Las solicitudes de juicio oral de divorcio incausado en que se anexe un convenio con el objeto de regular las consecuencias jurídicas del mismo, o aquellas en que la intención sea llegar a un acuerdo en torno a estas, deberán presentarse ante el Juzgado de Juicio Familiar Oral o el competente, según el turno respectivo.

Si durante la tramitación del procedimiento sustanciado ante el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado se presenta convenio para la regulación de las consecuencias jurídicas del mismo, el órgano jurisdiccional declinará la competencia del expediente y lo enviará al Juzgado de Juicio Familiar Oral o el competente, conforme al turno respectivo, para que conozca el procedimiento y resuelva lo que corresponda.

## CAPÍTULO VI Turno de asuntos

**DÉCIMO SEGUNDO.- Turno de asuntos.** El juzgado que concluye sus funciones remitirá todos los asuntos que tenga en trámite, concluidos o en cualquier estado, de la siguiente forma:



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

Número de terminación de los expedientes	Juzgado de envío
Terminación 1	Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 2	Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 3	Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 4	Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 5	Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 6	Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 7	Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 8	Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 9	Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 0	Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado

**DÉCIMO TERCERO.- Asuntos de excepción.** Del punto que antecede, se exceptúan los expedientes en trámite que deriven de un juicio de divorcio incausado donde no se ventilen cuestiones distintas a la disolución del vínculo matrimonial, bajo los supuestos contemplados en este Acuerdo General. Por ende, el juzgado que inicia sus funciones deberá asumir la competencia de esos procedimientos y asignar nueva numeración a los mismos.

**DÉCIMO CUARTO.- Mecanismos para el reparto de asuntos.** El juzgado que concluye sus funciones establecerá de común acuerdo con los juzgados citados en el apartado anterior los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes, remitiendo un ejemplar al Consejo de la Judicatura. Dicho reparto deberá terminar a más tardar el día programado para el cierre referido.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones del juzgado y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, las cuales se enviarán al Consejo de la Judicatura, y copias de las mismas serán agregadas a los expedientes de las personas titulares de los juzgados que se harán cargo de su continuidad.



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**DÉCIMO QUINTO.- Reasignación de asuntos dados de baja.** Todos los asuntos y/o expedientes que estén dados de baja como totalmente concluidos y con archivo definitivo del Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado quedarán reasignados y a disposición, para todos los efectos legales, de los siguientes juzgados:

Número de terminación de los expedientes	Juzgado de envío
Terminación 1	Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 2	Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 3	Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 4	Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 5	Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 6	Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 7	Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 8	Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 9	Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado
Terminación 0	Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado

**DÉCIMO SEXTO.- Trámite de asuntos dados de baja.** Para la reasignación y disposición de los asuntos y/o expedientes, conforme a lo establecido en este Acuerdo General, no habrá necesidad de realizar trámite especial y solo cuando se extraigan por el juzgado al que corresponda su conocimiento, deberán registrarse en su inventario con un nuevo número progresivo estadístico.

## CAPÍTULO VII

### Libros y sellos oficiales

**DÉCIMO SÉPTIMO.- Libros y sellos oficiales del juzgado que concluye funciones.** El juzgado que concluye funciones hará las anotaciones respectivas en los libros oficiales que lleve y, hecho lo anterior, los remitirá al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales, para su custodia definitiva.



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**DÉCIMO OCTAVO.- Libros y sellos oficiales del juzgado que inicia funciones.** El juzgado que inicia funciones utilizará libros y sellos oficiales nuevos. En los libros oficiales deberán registrar los asuntos y/o expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO VIII** **Órganos auxiliares**

**DÉCIMO NOVENO.- Oficialía de Partes.** El nuevo juzgado recibirá su correspondencia, promociones y demás documentos por medio de la Oficialía de Partes de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se encargará de su registro, escaneo y distribución.

**VIGÉSIMO.- Unidad de Medios de Comunicación.** A partir de que inicie funciones, el juzgado ordenará la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- Archivo Judicial.** El Archivo Judicial será el encargado de resguardar los expedientes y documentos del juzgado de nueva creación.

### **CAPÍTULO IX** **Personal**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- Personal.** El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal del juzgado cuyo cese de funciones se decreta.

### **CAPÍTULO X** **Visitas**

**VIGÉSIMO TERCERO.- Inspección.** La Visitaduría Judicial revisará, por lo menos, dos veces al año, la operación y funcionamiento del juzgado que inicia funciones.

### **CAPÍTULO XI** **Circunstancias especiales**

**VIGÉSIMO CUARTO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.- Vigencia.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Integración al Comité de Juezas y Jueces.** La persona titular del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado quedará integrada al Comité de Juezas y Jueces de Juicio Familiar Oral.

**TERCERO.- Sistema informático.** Se faculta a la Dirección de Informática a fin de que realice los ajustes en los sistemas necesarios y, una vez hecho lo anterior, se proceda con el turno de asuntos respectivo.

**CUARTO.- Infraestructura.** Se instruye a la Dirección de Administración y Tesorería para que realice la adecuación de la infraestructura y provea los materiales necesarios para la debida operación del juzgado de nueva creación.

**QUINTO.- Recepción y resguardo.** Se encomienda a la Dirección del Archivo Judicial el resguardo de los expedientes y documentos del juzgado de nueva creación.

**SEXTO.- Registro, recepción y digitalización.** Se instruye a la Oficialía de Partes de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado para que registre, reciba y digitalice las promociones y demás documentos, aunado a la distribución de los mismos.

**SÉPTIMO.- Reglas de implementación operativa.** Se comisiona a la Dirección de la Visitaduría Judicial para que, en colaboración con la Dirección de Estadística Judicial, desarrolle un manual de implementación operativa del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado, con el fin de cumplir los lineamientos de este Acuerdo General.

**OCTAVO.- Publicación.** Publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y, para mayor difusión, en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.




# CONSEJO DE LA JUDICATURA

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 20 veinte de enero de 2026 dos mil veintiséis.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



**Magistrada Laura Perla Córdova Rodríguez**  
**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura del Estado**



**Licenciado Christian David Garza Lomas**  
**Secretario General de Acuerdos del Consejo**  
**de la Judicatura del Estado**

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 1/2026, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.